

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTEC. CC. LUIS GERARDO VAZQUEZ PAYAN Y JOSE MANUEL CARDONA MONREAL, INTEGRANTES DE REGENERACION CIUDADANA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 19 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, EN RELACION A LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

INICIADO EN SESIÓN: 18 de agosto del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



12 AGO 2021

**C. DIPUTADA MARIA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA LXXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

PRESENTE

LUIS GERARDO VÁZQUEZ PAYÁN Y JOSÉ MANUEL CARDONA MONREAL, mexicanos, mayores de edad, con domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones ubicado en la y señalando como medio de comunicación electrónica el correo , acudimos ante esta H. Legislatura con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 68 de la Constitución Política para el Estado de Nuevo León y nos permitimos respetuosamente someter a consideración de este honorable Congreso, iniciativa de reforma a la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León**, que se sustenta en lo siguiente:

HONORABLE ASAMBLEA

A través del presente ocурso solicitamos que este H. Congreso del Estado de Nuevo León formule la iniciativa que reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León en su Capítulo Tercero artículo 19 y por consecuencia el párrafo sexto del artículo 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Poder Judicial del Estado de Nuevo León, además de tener la obligación ser garante de la impartición de Justicia, tiene también la función de formar parte de los tres poderes que brindan equilibrio a la estructura jurídico política de nuestro estado. Ante ello, es importante para nosotros como ciudadanos que la autonomía sea respetada y que no sea objeto de simulación ni injerencia por parte de los poderes que componen constitucionalmente nuestra forma de gobierno.



La presente solicitud de iniciativa y punto de acuerdo, busca que se mantenga el verdadero equilibrio y la armonía de fuerzas, impidiendo que se pierdan los contrapesos que nuestra misma Constitución ha determinado históricamente. De este modo la división de poder en una sociedad debe prevalecer para generar una efectiva relación de contrapesos en las élites sociopolíticas de nuestra sociedad como medida de defensa del ciudadano. Así es posible prevenir circunstancias de deterioro del sistema o controlar y castigar de llegar a este caso.

En este orden de ideas, consideramos que es correcto que quien presida el Poder Judicial en nuestro Estado, sea una persona ajena al ejercicio de los demás poderes públicos, dando prioridad al Servicio Judicial de Carrera y evitando la elección sorpresiva de personajes que en la práctica desconozcan el desarrollo práctico de la impartición de justicia. Es por esta razón que proponemos la siguiente:

REFORMA

TEXTO VIGENTE	TEXTO YA CON LA REFORMA SUGERIDA
LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN (Adición)
Artículo 19. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia será electo por el Pleno mediante votación secreta y durará en su encargo dos años con posibilidad de una reelección inmediata.	Artículo 19. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia será electo por el Pleno mediante votación secreta y durará en su encargo dos años con posibilidad de una reelección inmediata. <u>Serán elegibles para este mandato aquellos Magistrados que tengan al menos cinco años en el ejercicio de sus funciones.</u>



Primero.- En términos del artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, tiene la iniciativa de ley todo Diputado, Autoridad Pública y cualquier Ciudadano Nuevoleonés.

Segundo.- Corresponde al Congreso, conforme a lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Local, "Decretar las leyes relativas a la Administración y Gobierno Interior de Estado en todos sus ramos, interpretarlas, reformarlas y derogarlas en caso necesario."

PETICIONES

Primero.- Turnar la presente petición e iniciativa a la Comisión de Dictamen Legislativo que corresponda.

Segundo.- Tener por promovida la iniciativa de reforma a la Ley Orgánica del Estado de Nuevo León.

Tercero.- Aprobar el Decreto de Reforma a las leyes que resulte de la presente iniciativa.

Atentamente

REGENERACION CIUDADANA

DR. LUIS GERARDO VAZQUEZ PAYAN
Presidente del Comité Ejecutivo Estatal

MTRO. JOSÉ MANUEL CARDONA MONREAL
Presidente del Consejo Político Estatal

10:36h.s

12 AGO 2021

Sin anexos